



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00170-00
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1
DEMANDADO : LEONIDAS OCAMPO CUARTAS CC. 71.631.183.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentran pendientes dos memoriales por tramitar. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 241
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales pendientes, se encuentra que, por escrito del 21 de enero del año en curso, el apoderado de la parte actora allega las constancias de envío de la notificación personal del demandado LEONIDAS OCAMPO CUARTAS, tanto a su dirección electrónica como física; las primeras tuvieron resultado negativo, pues la empresa postal certificó que no fue recibido el mensaje. Por su parte, la comunicación enviada a la dirección física denunciada en la demanda, la **carrera 65# 32ª – 43, Interior 101 de Medellín**, tuvo resultado positivo y fue entregada el 14 de diciembre de 2020, teniendo notificado personalmente al demandado desde el 16 de diciembre de 2020 de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

De otro lado, se observa que por escrito del 2 de febrero de 2021 el apoderado del demandado LEONIDAS OCAMPO CUARTAS, allega al correo del despacho la contestación de la demanda y con ella unas excepciones al mandamiento de pago; correspondería en esta instancia correrle traslado a la parte actora de estas, sino fuera porque se presentaron de manera extemporánea, toda vez que el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 16 de diciembre de 2020, cumpliéndose los 10 días de traslado para presentar excepciones el 22 de enero del presente año, pero su pronunciamiento fue posterior tal y como se evidencia en el memorial, por ende no pueden ser tenidas en cuenta.

Es por lo anterior y al no encontrarse pendientes excepciones por resolver, es procedente conforme a lo establece el artículo 440 del CGP, ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR la notificación personal del demandado **LEONIDAS OCAMPO CUARTAS**.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: TENER por notificado personalmente al demandado **LEONIDAS OCAMPO CUARTAS**, del auto que libro mandamiento de pago desde el 16 de diciembre de 2020.

TERCERO: RECONOCERLE personería al abogado NELSON DIVEY PARRA SUAIZA, identificado con C.C. 98.619.923 y T.P. 282.689 del C.S de la J. para representar los intereses del señor LEONIDAS OCAMPO CUARTAS, de conformidad a los artículos 75 y sgts. del CGP y a las facultades conferidas.

CUARTO: NO IMPARTIRLE tramite a las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, por haber sido presentadas extemporáneamente.

QUINTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **LEONIDAS OCAMPO CUARTAS** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, tal como lo dispone el auto N° 840 del 23 de septiembre de 2020, el cual libró mandamiento de pago.

SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$1.480.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. b. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquidense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

NOVENO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

761c20e2686b3232db2a161c97c097df83acb1939cddef3898346fb8ceba2498

Documento generado en 08/02/2021 05:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO